

# Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

Resoluciones

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2565 DE 2021

(octubre 8)

*por la cual se suspende la expedición del salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros de consumo, ornamental y de la acuicultura en el departamento del Amazonas.*

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley 4181 de 2011, la Ley 13 de 1990 y el Decreto número 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4181 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, de carácter técnico especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el Artículo 3° del Decreto número 4181 del 2011, estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6° y el Artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la Aunap otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el artículo 5 del Decreto 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones generales de la Aunap para dar cumplimiento a su objeto, las de “(...) *aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector*”; “*Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros (...) en el territorio nacional*”; “*Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero (...) a escala nacional e internacional*”; “*Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera (...)*”; “*Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca (...) en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias*”; “*Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero (...)*”; “*Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca (...) a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades*”.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 5 del Decreto Ley 4181 de 2011, corresponde a la Aunap establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios.

Que la Aunap expidió la Resolución número 2281 del 2016, implementando el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, la cual fue modificada mediante la Resolución número 0278 del 21 de febrero de 2017 en el sentido de aclarar la fecha de entrada en vigencia del salvoconducto a partir del 03 de julio de 2017, a su vez esta resolución fue modificada a través de la Resolución número 1257 del 2017 estableciendo que el salvoconducto entra en vigencia a partir del 01 de agosto de 2017, la cual fue nuevamente modificada por la Resolución número 01500 del 2017 estableciendo como fecha de entrada en vigencia a partir del 01 de febrero de 2018, e implementó el plan piloto en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas, el cual estaría vigente a partir del 15 de agosto de 2017 y de forma pedagógica hasta el 31 de enero de 2018.

Que mediante Resolución número 001604 del 2017, se mantuvo la implementación del plan el piloto para la expedición de los salvoconductos o guía de movilización para el transporte de productos y/o recursos pesqueros y de la acuicultura en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas.

Que igualmente mediante Resolución número 00124 del 2018, se modifica el artículo primero de la Resolución número 01604 del 2017 y se establecen otras disposiciones en el sentido de que “*La implementación del salvoconducto o guía de movilización de productos pesqueros y/o de la acuicultura se aplaza de forma indefinida*

hasta que la Entidad cuente con una adecuada conectividad; adicionalmente el plan piloto se hará de forma pedagógica en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas, por tiempo indefinido”, en su Artículo tercero establece adicionar al plan piloto pedagógico el departamento del Guaviare a partir del 1° de febrero de 2018.

Que mediante Resolución número 000333 del 2020, se implementa de manera definitiva el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada, con el fin de controlar la actividad pesquera y acuícola en esos departamentos fronterizos.

Que la Aunap expidió la Resolución número 0591 del 2020, suspendiendo la expedición del salvoconducto o guía de movilización de productos y/o recursos pesqueros en los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada, mientras se mantenga la emergencia sanitaria declarada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de junio de 2020.

Que mediante la Resolución número 1188 de 2020, la Aunap amplía el plazo de suspensión hasta el 30 de julio de 2020 para la expedición de salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada. Así mismo se precisa que a partir del 31 de julio de 2020 se reanudó el trámite de expedición de los salvoconductos o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada, conforme lo establecido en la Resolución número 000333 de 2020.

Que pese a lo anteriormente expuesto, la Aunap en la ciudad de Leticia no cuenta con personal suficiente y no hay una adecuada conectividad para la implementación del salvoconducto o guía de movilización de productos pesqueros y/o de la acuicultura en ese departamento de forma definitiva.

Que es necesario destacar que el departamento del Amazonas fue uno de los más afectados durante la pandemia, razón por la cual la reactivación económica en esta región no lleva el mismo ritmo que en el resto del país, por lo que el Gobierno nacional hizo presencia con la institucionalidad para desarrollar el plan de reactivación económica para el departamento de Amazonas.

Que en Leticia, las empresas de transporte aéreo por donde sale el 100% de los recursos pesqueros y acuícolas que se acopian y comercializan en la región, están dispuestas a entregar a la Aunap la relación de los embarques que salen con productos pesqueros de consumo y ornamental, para permitir llevar la trazabilidad de la comercialización.

Que la Aunap en cumplimiento de sus funciones y en su calidad de autoridad pesquera y acuícola de Colombia, con el fin de facilitar el transporte de productos pesqueros y acuícolas tendientes a mantener la disponibilidad para el consumo humano y el comercio de peces ornamentales en el departamento del Amazonas suspenderá el salvoconducto o guía de movilización en el departamento de Amazonas.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Suspender la expedición del salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros de consumo, ornamental y de la acuicultura en el departamento del Amazonas, a partir de la fecha de publicación de este acto administrativo hasta el 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. *Registros de los volúmenes de productos pesqueros transportados.* La Aunap a través de la oficina de Leticia solicitará semanalmente a las empresas de transporte aéreo que realizan sus operaciones en esta ciudad, los registros de los volúmenes de productos pesqueros transportados, los cuales tendrán como mínimo la siguiente información: fecha, solicitante, destino final y cantidad.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2021.

El Director General,

*Nicolás del Castillo Piedrahíta.*  
(C. F.).